

## **DECRETO**

### Antecedentes de hecho

1. La Fundación benéfica privada Mare de Déu de Misericòrdia con CIF número G43458397 y domicilio social en la calle Abadía, 2 de Reus, es la propietaria de la «Casa Familiar Mare de Déu de Misericòrdia», que da atención a personas de entre 18 y 65 años, prioritariamente de la ciudad de Reus, conviviendo con ellas permanentemente, con la prestación de una serie de servicios que apoyan básicamente la autonomía personal y estrategias dirigidas a la inscripción sociolaboral, así como actividades socioculturales y de ocio destinadas a mejorar sus capacidades.

2. En fecha 22 de Octubre de 1999, se firmó un convenio entre el Ayuntamiento de Reus, Fundación benéfica privada Mare de Déu de Misericòrdia y el Instituto Religioso «Franciscanos de Cruz Blanca» para dar atención residencial de estancia limitada a personas adultas en situación de exclusión social y hasta el año 2018 se ha mantenido de forma interrumpida la colaboración entre las mencionadas entidades, mediante la firma de los correspondientes convenios anuales.

Los hermanos Franciscanos que, en los últimos veinte años habían tenido cuidado del día a día de la Casa de Misericordia de Reus, dieron el relevo de su gestión a las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación.

Desde entonces y en las siguientes anualidades el Ayuntamiento de Reus ha continuado colaborando con la Casa de Misericordia mediante los correspondientes convenios. Para las anualidades 2021 y 2022, el Ayuntamiento de Reus ha continuado colaborando firmando sendos convenios en fechas 6 de mayo de 2021 y 30 de diciembre de 2021.

3.- La Fundación benéfica privada Mare de Déu de Misericòrdia, ha expresado su voluntad de continuar con este proyecto y el Ayuntamiento de Reus, valora positivamente la tarea realizada con anterioridad y reconoce el innegable interés de la actividad referenciada, motivo por el cual considera oportuno, analizada la oportunidad, de continuar colaborando.

4.- En fecha 28 de Noviembre de 2022 y número de registro de entrada 2022128587, la entidad solicita una subvención de 49.900 € por los gastos previstos de las estancias en la Casa Misericordia para el año 2023.

Se considera que para el año 2023 continúan plenamente vigentes las circunstancias que aconsejan mantener esta colaboración que tiene una vertiente de asesoramiento y colaboración en la gestión y otra de contenido estrictamente económico.

5.- Consta en el expediente la propuesta de convenio, consensuada entre las partes firmantes para el establecimiento de esta colaboración y, por lo tanto, para regular los términos del otorgamiento de una subvención, con una vigencia desde la fecha de firma hasta el 31 de Diciembre de 2023, ambos incluidos.

6.-Consta en el expediente el documento que regulará el tratamiento de los datos de carácter personal inherentes a las acciones de colaboración derivadas del mencionado convenio.

7.- En el momento de la solicitud se ha justificado, mediante los certificados que constan al expediente, que se encuentran al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

8.- En fecha 7 de Marzo de 2023 la Jefa de servicio y la Gerente de Servicios a la Persona del Ayuntamiento de Reus emiten informe favorable, en que se pone de manifiesto la voluntad de prestar apoyo a este proyecto.

9.- En fecha 9 de Marzo de 2023 la Asesoría jurídica emite informe favorable en relación al contenido del convenio que se propone.

10.- En fecha 16 de Marzo de 2023 se emite el informe de fiscalización previa, de acuerdo con el artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación.

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La Ley 12/2007, de 11 de Octubre, de Servicios Sociales, dispone en su artículo 4 que entre los objetivos esenciales de los poderes públicos en materia de Servicios sociales, está atender las necesidades derivadas de la carencia de recursos básicos, detectar las necesidades personales básicas y las necesidades sociales... así mismo, el artículo 15 de la citada norma legal prevé que el sistema público de servicios sociales se organiza en forma de red para trabajar en coordinación y colaboración, y con el diálogo entre todos los actores que intervienen en el proceso de atención a las personas.

Resultan de aplicación los artículos 46 y siguientes de la Ley 12/2007, de 11 de Octubre, de Servicios Sociales que promueven e impulsan la participación de las entidades de iniciativa social en la prestación de servicios sociales ofrecidos por los municipios.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Reus, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo acciones de carácter social en la ciudad, y dado que el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Reus actualmente no tiene ninguna convocatoria abierta de

subvenciones por el objeto de este convenio, resulta necesario conceder una subvención de manera directa, al amparo del que prevé el artículo 22.2c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones (RLGS), dado que esta se concede con carácter excepcional, por motivos de interés público, social y humanitario, que se justifican por la no concurrencia de una convocatoria pública que cubra las necesidades de financiación y disponen, de la otra, a que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estos tipos de subvenciones.

De acuerdo con la Ordenanza general municipal de subvenciones y el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 de subvenciones que establece que en aquellos casos en que se realicen pagos por anticipado de forma fraccionada o con carácter previo a la justificación, y especialmente para los supuestos en que el pago anticipado o por anticipado supere el importe de 15.000€, el órgano condeciente podrá determinar las garantías a exigir a los beneficiarios para asegurar que se efectúa la totalidad de la actividad subvencionada. Estas garantías tendrán que constar también en el Decreto de concesión de la subvención, no obstante, si el órgano condeciente no quiere exigir, en el Decreto lo tendrá que hacer constar, y en el presente supuesto, se dispensa a la Fundación de presentar garantía.

TERCERO.- Consta justificado el carácter no contractual del convenio dado que de acuerdo con el artículo 6.2) de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014, también están excluidos del ámbito de la misma, los convenios que suscriban las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Resultan de aplicación los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público, en cuando a la definición, requisitos, contenido y trámites por la aprobación del convenio.

CUARTO.- De acuerdo con el que dispone el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, (RGPD), y el que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, la "LOPDGDD"), el Ayuntamiento de Reus y la Fundación benéfica privada Mare de Déu de Misericòrdia formalizan el preceptivo contrato regulador del acceso a datos de carácter personal por cuenta de terceros, dado que el objeto de esta colaboración requiere comunicación de los datos personales contenidos a los ficheros o con los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Reus, que es el Responsable de tratamiento.

QUINTO.- Del artículo 21.1. s) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local y con los artículos 53.1.uno) y 53.3 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de Abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, que atribuyen al alcalde las competencias que le corresponden por el cargo que ocupa y las otras que expresamente le atribuyan las leyes y las que la legislación asigna al municipio y no atribuye a otros órganos municipales, así mismo se prevé que el ejercicio de sus atribuciones podrán ser delegadas, excepto las excepciones que prevé la ley, y en el presente supuesto se ha delegado por Decreto de Alcaldía de 27 de Noviembre de 2019 número 2019017983, a la regidora del Área de Bienestar Social, debido a que el importe del convenio de colaboración no supera los 50.000 euros.

Dada la ausencia del Regidor delegado del Área de Bienestar Social, conviene avocar la competencia por parte de esta Alcaldía para aprobar esta resolución, en los términos previstos al Decreto dictado en fecha 16 de Julio de 2019, y en conformidad con el previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 9 de la Ley 26/2010, de 3 de Agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de Julio de 2019, de avocación de las competencias delegadas en los supuestos de ausencia o enfermedad de los regidores delegados.

Por todo el expuesto, RESUELVO:

**PRIMERO:** Avocar la competencia delegada al regidor delegado del Área de Bienestar Social para aprobar los puntos siguientes de esta resolución, por los motivos que constan a los antecedentes.

**SEGUNDO:** APROBAR el convenio de colaboración con la Fundación benéfica privada Mare de Déu de Misericòrdia con CIF G43458397 y domiciliada en la calle Abadía número 2, de Reus, a fin de impulsar las acciones para dar atención residencial de estancia limitada, y fomento de la autonomía a personas adultas necesitadas en 2023.

**TERCERO:** OTORGAR a la Fundación benéfica privada Mare de Déu de Misericòrdia con CIF G43458397, en concepto de colaboración, de acuerdo con el que establece el acuerdo tercero del convenio, una subvención directa de 49.900,00€ a cargo de la aplicación presupuestaria número 30422-23121-489 de Bienestar Social del presupuesto municipal de gastos del ejercicio 2023.

**CUARTO:** APROBAR el reconocimiento de la obligación a Fundación benéfica privada Mare de Déu de Misericòrdia del 75% de la subvención otorgada en el segundo punto

es decir 37.425,00€, a cargo de la aplicación presupuestaria número 30422-23121-489 de Bienestar Social del presupuesto municipal de gastos del ejercicio 2023 y proceder a su pago.

**QUINTO:** DISPENSAR a la Fundación benéfica privada Mare de Déu de Misericòrdia de la prestación de cautivos de garantías, contempladas en el arte. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones y el arte. 42 del reglamento que la desarrolla RD 887/2006, de 21 de julio, para asegurar que se efectúe la totalidad de la actividad subvencionada y posibilitar la realización de entregas de fondos previstos a la justificación de la subvención.-

**SEXTO:** FORMALIZAR los documentos que resulten necesarios para hacer posible el desarrollo de este proyecto.

**SÉPTIMO:** APROBAR el contrato de encargado de tratamiento de datos de carácter personal entre el Ayuntamiento de Reus y la Fundación benéfica privada Mare de Déu de Misericòrdia, inherente a las acciones de colaboración derivadas del convenio, y del cual acontecerá un anexo.

**OCTAVO:** NOMBRAR a la Sra. Cèlia Asens y Jiménez, Adjunta a Dirección, Responsable Supervisión Técnica; y a la Sra. Ester Ribé Civit, Coordinadora de Àmbito de Gente mayor y Dependencia, como representantes del Ayuntamiento de Reus en la Comisión de seguimiento del convenio de colaboración.

**NOVENO:** NOTIFICAR esta resolución a la Fundación benéfica privada Mare de Déu de Misericòrdia , a los efectos oportunos.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados del Contencioso-administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

Sin embargo, con carácter potestativo se puede interponer recurso previo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de su notificación.

ALCALDE

Carles Pellicer Punyed

SECRETARIO

Jaume Renyer Alimbau